

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA SARIOGO DE LA CRUZ
DEMANDADOS: MARY STELLA SINNING GUERRERO
RADICADO: 47-720-4089-001-2022-00055-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante subsanó en termino la demanda de la referencia. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 22 de noviembre de 2022.



ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el escrito de subsanación oportunamente allegado, como la anterior demanda, **EJECUTIVA**, junto con los anexos allegados, promovida por **MARIA SARIOGO DE LA CRUZ**, actuando a través de apoderado judicial, contra **MARY STELLA SINNING GUERRERO**, que el título ejecutivo allegado (1 letra de cambio) adjunta a la demanda, cumple con las exigencias de ley, conforme a lo normado por el artículo 422 del Código General del Proceso, en el sentido que dicho documento presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero, razón por la cual se impartirá orden de pago de conformidad con los artículos 430 y 431 ibídem.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima cuantía a favor de **MARIA SARIOGO DE LA CRUZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **MARY STELLA SINNING GUERRERO**, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000.)**, a título de capital representado en la letra de cambio adjunta a la presente demanda.
 - a.1. Por los intereses corrientes sobre el capital adeudado relacionado en el numeral 1 literal a., representados en la letra de cambio adjunta al proceso, desde el 12 de mayo de 2018 al 12 de mayo de 2022. Los que se liquidaran a la tasa más alta permitida, teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata de Ley 510 de 1.999, según la certificación de la Superfinanciera.
 - a.2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado relacionado en el literal a., de este proveído, en porcentaje certificado por la Superintendencia Financiera



desde su exigibilidad: trece (13) de mayo de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Los anteriores montos deberá pagarlos el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, advirtiéndose que cuenta con el término legal de diez (10) días para que formule excepciones, el cual corre simultáneamente con el de pagar (Art. 431 Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada conforme lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., y complementado con el artículo 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para las notificaciones que deban hacerse personalmente, **también podrán efectuarse** con él envío de la providencia respectiva a la dirección suministrada por el interesado para recibir notificaciones, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

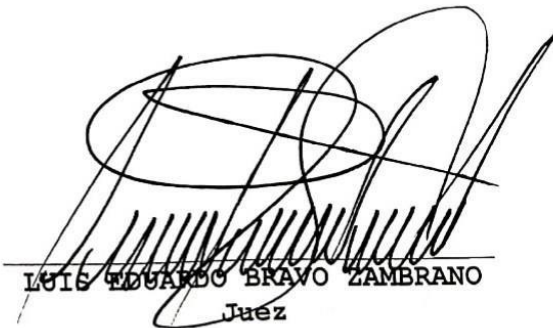
CUARTO: TRAMITAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme lo previsto en los artículos 422 y siguientes del CGP.

QUINTO: Téngase al Dr. **UBERT GOMEZ ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.240.102 de Magangué (Bolívar), con T.P. No. 113.442 del C.S.J, como apoderado judicial de la señora **MARIA SARIOGO DE LA CRUZ**.

SEXTO: En el cuaderno No. 2 se está profiriendo auto.

SEPTIMO: Por Secretaría Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 073
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE